



Quibdó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitante:	WILLIAM DE JESÚS AGUDELO PÉREZ Y FANNY VALDERRAMA VERA
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00018-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 264 de 2023
Decisión:	Se admite la presente demanda y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Bogotá, a favor de los señores **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO PÉREZ Y FANNY VALDERRAMA VERA** en su condición de víctima de abandono y despojo y en calidad de ocupantes, respecto del predio denominado “**LA REINA**”, ubicado en la vereda de Argelia, municipio de El Carmen de Atrato-Chocó, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 180-12163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó, asociado al número predial 27245000100020116000, con un área georreferenciada de 36 hectáreas + 9090m² según informe técnico de Georreferenciación.

Se señala en la solicitud que durante la diligencia de ampliación de hechos realizada el 20 de junio de 2021, el señor Agudelo Pérez manifestó que el predio le fue adjudicado por parte del INCORA a él y a su esposa, Fanny de Jesús Valderrama Vera, en el año de 1994, adjudicación que quedo debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180 – 12163

Que mediante resolución No. 080 de 10 de mayo de 1995 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA revocó la resolución de adjudicación No. 218 de 11 de abril de 1994 por la cual se les había adjudicado el predio denominado como “La Reina”, ubicado en la vereda La Argelia del municipio de El Carmen de Atrato departamento de Chocó, asociado al folio de matrícula inmobiliaria No 180-12163 y con número predial 27245000100020116000 al accionante y su cónyuge la señora Fanny de Jesús Valderrama. Que el solicitante y su familia no residían en el predio, ya que no había ninguna vivienda construida en él. Sin embargo, desde el momento en que el predio fue entregado, el solicitante comenzó a limpiarlo y construir algunos alambrados, con el fin de implementar proyectos ganaderos y agrícolas. Para el momento de los hechos el núcleo familiar del accionante estaba conformado por Fanny De Jesús Valderrama Vera quien es su cónyuge y sus tres hijos: Maricela, José Alexander y Luz Adriana Agudelo Valderrama. De igual forma señaló, que visitaba el predio con regularidad, cada ocho días, para realizar actividades de mantenimiento. Además, agregó, que una parte del predio estaba destinado para la cría de ganado, tenían alrededor de quince cabezas de reses.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 380540 (con coordenadas planas (N=2213009.81 m y E=4654086.89 m) , en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 380509 (con coordenadas planas (N=2212918.26 m y E=4655140.67 m), en una distancia de 1057,74 metros, colindando con predio del señor Bibiano de Jesus Gomez Alvarez. Partiendo desde el punto 380509 (con coordenadas planas (N=2212918.26 m y E=4655140.67 m) , en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 214950 (con coordenadas planas N=2212905.99 m y E=4655750.56 m), en una distancia de 610,01 metros, colindando con predio del señor Beto Ibarra. Partiendo desde el punto 214950 (con coordenadas planas N=2212905.99 m y E=4655750.56 m), en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 214949 (con coordenadas planas N=2212855.95 m y E=4655986.08 m), en una distancia de 240,77 metros, colindando con predio del señor Humberto de Jesús Rojas Ossa. Distancia total acumulada en esta colindancia de 1908,52 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 214949 (con coordenadas planas N=2212855.95 m y E=4655986.08m), en sentido sur occidente, en línea recta hasta llegar al punto 213848 (con coordenadas planas N=2212691.60 m y E=4655961.69 m), en una distancia de 166,15 metros, colindando con el Rlo Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 213848 (con coordenadas planas N=2212691.60 m y E=4655961.69 m), en sentido nor occidente, en línea recta pasando por los puntos V01, V02, 248198, 248199, 214351, 214352 hasta llegar al punto 25C (con coordenadas planas N=2212784.73 m y E=4654133.99m), en una distancia de 1830,19 metros, colinda con predio de la señora Maria Lucila Alvarez Rios.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 25C (con coordenadas planas N=2212784.73 m y E=4654133.99 m), en sentido nor occidente, en línea recta hasta llegar al punto 380540 (con coordenadas planas N=2213009.81 m y E=4654086.89 m) , donde encierra el predio, en distancia de 229,95 metros colinda con el predio de Minera El Roble.

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
380540	2213009.81	4654086.89	5° 55' 8.333" N	76° 7' 29.668" W
380509	2212918.26	4655140.67	5° 55' 5.547" N	76° 6' 55.415" W
214950	2212905.99	4655750.56	5° 55' 5.259" N	76° 6' 35.598" W
214949	2212855.95	4655986.08	5° 55' 3.674" N	76° 6' 27.937" W
213848	2212691.60	4655961.69	5° 54' 58.323" N	76° 6' 28.700" W
V01	2212692.6	4655932.8	5° 54' 58.353" N	76° 6' 29.636" W
V02	2212694.2	4655925.6	5° 54' 58.403" N	76° 6' 29.870" W
248198	2212708.8	4655615.4	5° 54' 58.820" N	76° 6' 39.952" W
248199	2212718.6	4655451.2	5° 54' 59.111" N	76° 6' 45.290" W
214351	2212724.5	4655335.3	5° 54' 59.282" N	76° 6' 49.055" W



21435 2	2212729.3 1	4655221.5 7	5° 54' 59.415" N	76° 6' 52.752" W
25C	2212784.7 3	4654133.9 9	5° 55' 1.019" N	76° 7' 28.097" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Indica la Unidad de Restitución de Tierras respecto al predio “**LA REINA**” en el punto 3.4 folio 8 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo: “A partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. El resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 23 de diciembre del año 2022, anexo a la presente solicitud”, en cual se concluyó lo siguiente:

El predio presenta **superposición** con zona de Reserva Forestal, Ley Segunda, para toda el área. **Ronda Hídrica:** se indica que el predio “LA REINA”, objeto de reclamación, se advierte que uno de los linderos es el Rio Argelia, por lo que se realizó consulta a CODEHOCÓ, mediante oficio DTB2- 202204649, sin embargo, al momento de la presentación de la demanda se está pendiente de su respuesta.

Títulos mineros vigentes: Titular: minera el ROBLE S.A. NIT 811000761 Fecha de inscripción: 2013-03-11T ESTADO: Activo, modalidad: licencia de exploración, minerales: Minera el ROBLE S.A. NIT 811000761 fecha de inscripción: 1990-03-20t estado: activo, modalidad: contrato de concesión (D 2655) Minera el ROBLE S.A. NIT 811000761 fecha de inscripción: 2008-02-11t estado: activo, modalidad: contrato de concesión (I 685)

Del escrito de la demanda se observa el título “**De la situación actual del predio y la identificación de terceros**”, (folio 2 de la solicitud), en este se menciona que el predio actualmente está siendo ocupado por los señores **PEDRO ARANGO ABAD** e **ISRAEL ARANGO ABAD**, por lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite. Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en el Código General del Proceso.

Catastro:

La UAEGRTD, indica que de la consulta catastral al predio 27245000100020116000 describe que corresponde a un predio ubicado en el departamento de Carmen de Atrato, municipio de Chocó, denominado LA REINA EL HABITA, destino económico D - Agropecuario, folio de matrícula inmobiliaria número 180-12163, con área de terreno 57 Ha + 2500 m² y sin área construida, titulares catastrales los señores Fanny Valderrama Vera y William de Jesus Agudelo Pérez, quien es el solicitante.



Registro:

De la información registral, se indica que el folio de matrícula 180-12163 reporta folio matriz 180-7757 y no describe folios segregados, carece de anotaciones relacionadas con englobes, desenglobes, hipotecas ni embargos, tampoco tiene anotaciones relacionadas con la Unidad de Restitución de Tierras. El folio matriz 180-7757, describe que pertenece a la jurisdicción del círculo registral de Quibdó (Chocó), esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Chocó, municipio de Carmen de Atrato, vereda CARMEN DE ATRATO, sin referencia catastral, dirección del predio LOTE DE TERRENO SIN DIRECCION, de tipo Rural, sin registro de área, corresponde a un predio de mayor extensión donde están inscritas 51 adjudicaciones realizadas por el INCORA. El folio presenta fecha de apertura del 08 de junio de 1988. Se indica que el solicitante WILLIAM DE JESUS AGUDELO PEREZ, está inscrito como uno de los dos propietarios. por lo cual sí presenta un vínculo registral con el predio, dado que está inscrito como propietario según la anotación número primera del folio de matrícula 180-12163.

Sobre los hechos victimizantes¹, se resume lo siguiente:

“... la presencia de grupos al margen de la ley en el municipio de El Carmen de Atrato había iniciado alrededor de 1985 cuando comenzó a notarse los grupos guerrilleros en la zona y que con posterioridad a ello en 1989 aproximadamente llegaron grupos paramilitares asentarse de igual forma en la región, dijo igualmente que la presencia de dichos grupos fue notable hasta el año 1995, aclaró que ese periodo de tiempo fue muy violento en la región por los diferentes altercados que se presentaban.

(...)

A mediados de 1998 en la vereda La Argelia los militantes de los grupos guerrilleros iniciaron a ejecutar a los colindantes de su predio denominado “La Reina” hecho que fue conocido por toda la comunidad y que a razón de ello el señor Agudelo dejo de frecuentar el predio para salvaguardar su vida y la de su familia.... a causa de la violencia en la vereda la Argelia el solicitante no había retornado al lote denominado “La Reina”, sin embargo habitaron su hogar en la vereda habitad en el municipio de El Carmen de Atrato hasta el año 2001 cuando por temas del conflicto armado se vio obligado junto con su núcleo familiar a desplazarse al municipio de Buenaventura en el Valle del Cauca, enfatizó que esa época fue compleja en su convivencia familiar toda vez que para ese época había nacido CESAR AGUSTO AGUDELO VALDERRAMA, hijo del accionante que cuenta con una condición médica especial”.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

¹ Folio 2 de la solicitud de restitución.



Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de los señores WILLIAM DE JESÚS AGUDELO PÉREZ Y FANNY VALDERRAMA VERA en su condición de víctima de abandono y despojo y en calidad de ocupantes, respecto del predio denominado “LA REINA”, ubicado en la vereda de Argelia, municipio de El Carmen de Atrato-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-12163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó, asociado al número predial 27245000100020116000, con un área georreferenciada de 36 hectáreas + 9090m² según informe técnico de Georreferenciación

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 380540 (con coordenadas planas (N=2213009.81 m y E=4654086.89 m) , en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 380509 (con coordenadas planas (N=2212918.26 m y E=4655140.67 m), en una distancia de 1057,74 metros, colindando con predio del señor Bibiano de Jesus Gomez Alvarez. Partiendo desde el punto 380509 (con coordenadas planas (N=2212918.26 m y E=4655140.67 m) , en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 214950 (con coordenadas planas N=2212905.99 m y E=4655750.56 m), en una distancia de 610,01 metros, colindando con predio del señor Beto Ibarra. Partiendo desde el punto 214950 (con coordenadas planas N=2212905.99 m y E=4655750.56 m), en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 214949 (con coordenadas planas N=2212855.95 m y E=4655986.08 m), en una distancia de 240,77 metros, colindando con predio del señor Humberto de Jesús Rojas Ossa. Distancia total acumulada en esta colindancia de 1908,52 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 214949 (con coordenadas planas N=2212855.95 m y E=4655986.08m), en sentido sur occidente, en línea recta hasta llegar al punto 213848 (con coordenadas planas N=2212691.60 m y E=4655961.69 m), en una distancia de 166,15 metros, colindando con el Río Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 213848 (con coordenadas planas N=2212691.60 m y E=4655961.69 m), en sentido nor occidente, en línea recta pasando por los puntos V01, V02, 248198, 248199, 214351, 214352 hasta llegar al punto 25C (con coordenadas planas N=2212784.73 m y E=4654133.99m), en una distancia de 1830,19 metros, colinda con predio de la señora Maria Lucila Alvarez Rios.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 25C (con coordenadas planas N=2212784.73 m y E=4654133.99 m), en sentido nor occidente, en línea recta hasta llegar al punto 380540 (con coordenadas planas N=2213009.81 m y E=4654086.89 m) , donde encierra el predio, en distancia de



229,95 metros colinda con el predio de Minera El Roble.

El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
38054 0	2213009.8 1	4654086.8 9	5° 55' 8.333" N	76° 7' 29.668" W
38050 9	2212918.2 6	4655140.6 7	5° 55' 5.547" N	76° 6' 55.415" W
21495 0	2212905.9 9	4655750.5 6	5° 55' 5.259" N	76° 6' 35.598" W
21494 9	2212855.9 5	4655986.0 8	5° 55' 3.674" N	76° 6' 27.937" W
21384 8	2212691.6 0	4655961.6 9	5° 54' 58.323" N	76° 6' 28.700" W
V01	2212692.6 9	4655932.8 7	5° 54' 58.353" N	76° 6' 29.636" W
V02	2212694.2 5	4655925.6 8	5° 54' 58.403" N	76° 6' 29.870" W
24819 8	2212708.8 1	4655615.4 4	5° 54' 58.820" N	76° 6' 39.952" W
24819 9	2212718.6 9	4655451.2 1	5° 54' 59.111" N	76° 6' 45.290" W
21435 1	2212724.5 8	4655335.3 6	5° 54' 59.282" N	76° 6' 49.055" W
21435 2	2212729.3 1	4655221.5 7	5° 54' 59.415" N	76° 6' 52.752" W
25C	2212784.7 3	4654133.9 9	5° 55' 1.019" N	76° 7' 28.097" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite,



en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-Chocó, en el folio de matrícula inmobiliaria No 180-12163 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominados “**LA REINA**”, ubicado en el Municipio del Carmen de Atrato-Chocó, vereda la Argelia, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-12163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó,

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	<p>Partiendo desde el punto 380540 (con coordenadas planas (N=2213009.81 m y E=4654086.89 m) , en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 380509 (con coordenadas planas (N=2212918.26 m y E=4655140.67 m), en una distancia de 1057,74 metros, colindando con predio del señor Bibiano de Jesus Gomez Alvarez. Partiendo desde el punto 380509 (con coordenadas planas (N=2212918.26 m y E=4655140.67 m) , en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 214950 (con coordenadas planas N=2212905.99 m y E=4655750.56 m), en una distancia de 610,01 metros, colindando con predio del señor Beto Ibarra. Partiendo desde el punto 214950 (con coordenadas planas N=2212905.99 m y E=4655750.56 m), en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 214949 (con coordenadas planas N=2212855.95 m y E=4655986.08 m), en una distancia de 240,77 metros, colindando con predio del señor Humberto de Jesús Rojas Ossa. Distancia total acumulada en esta colindancia de 1908,52 metros.</p>
ORIENTE:	<p>Partiendo desde el punto 214949 (con coordenadas planas N=2212855.95 m y E=4655986.08m), en sentido sur occidente, en línea recta hasta llegar al punto 213848 (con coordenadas planas N=2212691.60 m y E=4655961.69 m), en una distancia de 166,15 metros, colindando con el Rlo Habita.</p>
SUR	<p>Partiendo desde el punto 213848 (con coordenadas planas N=2212691.60 m y E=4655961.69 m), en sentido nor occidente, en línea recta pasando por los puntos V01, V02, 248198, 248199, 214351, 214352 hasta llegar al punto 25C (con coordenadas planas N=2212784.73 m y E=4654133.99m), en una distancia de 1830,19 metros, colinda con predio de la señora Maria Lucila Alvarez Rios.</p>
OCCIDENTE	<p>Partiendo desde el punto 25C (con coordenadas planas N=2212784.73 m y E=4654133.99 m), en sentido nor occidente, en línea recta hasta llegar al punto 380540 (con coordenadas planas N=2213009.81 m y E=4654086.89 m) , donde encierra el predio, en distancia de 229,95 metros colinda con el predio de Minera El Roble.</p>

El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
380540	2213009.81	4654086.89	5° 55' 8.333" N	76° 7' 29.668" W
380509	2212918.26	4655140.67	5° 55' 5.547" N	76° 6' 55.415" W
214950	2212905.99	4655750.56	5° 55' 5.259" N	76° 6' 35.598" W
214949	2212855.95	4655986.08	5° 55' 3.674" N	76° 6' 27.937" W
213848	2212691.60	4655961.69	5° 54' 58.323" N	76° 6' 28.700" W
V01	2212692.69	4655932.87	5° 54' 58.353" N	76° 6' 29.636" W
V02	2212694.25	4655925.68	5° 54' 58.403" N	76° 6' 29.870" W
248198	2212708.81	4655615.44	5° 54' 58.820" N	76° 6' 39.952" W
248199	2212718.69	4655451.21	5° 54' 59.111" N	76° 6' 45.290" W
214351	2212724.58	4655335.36	5° 54' 59.282" N	76° 6' 49.055" W



21435 2	2212729.3 1	4655221.5 7	5° 54' 59.415" N	76° 6' 52.752" W
25C	2212784.7 3	4654133.9 9	5° 55' 1.019" N	76° 7' 28.097" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Quibdó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio del Carmen de Atrato con amplia difusión en el corregimiento que se encuentra el predio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio del Carmen de Atrato-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tiene puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las



funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y quien actúa en representación de los solicitantes WILLIAM DE JESÚS AGUDELO PÉREZ y FANNY VALDERRAMA VERA; a los señores **PEDRO ARANGO ABAD e ISRAEL ARANGO ABAD**, en calidad de presuntos opositores, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en la Ley 1448 de 2011 artículo 87 es decir por el medio mas expedito posible, pudiendo realizarla virtualmente, ello de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 del 2022.

NOVENO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CAR (CODECHOCÓ)** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrense el oficio respectivo.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos o solicitudes otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de solicitud.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y las ayudas recibidas por los señores WILLIAM DE JESÚS AGUDELO PÉREZ, FANNY VALDERRAMA VERA y su núcleo familiar que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrense el oficio respectivo.



DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio del Carmen de Atrato-Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

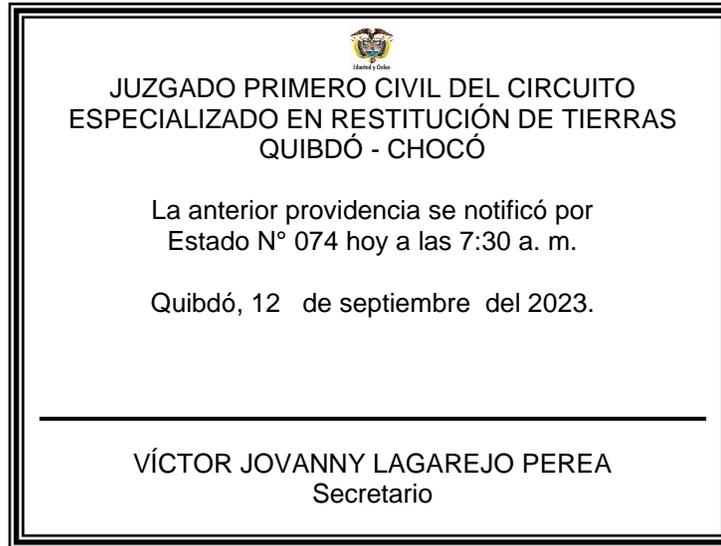
DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado a los señores WILLIAM DE JESÚS AGUDELO PÉREZ y FANNY VALDERRAMA VERA mediante Resolución No. 218 de 11 de abril de 1994, por la cual se les había adjudicado el predio denominado como “La Reina”, ubicado en la vereda La Argelia del municipio de El Carmen de Atrato departamento de Chocó, asociado al folio de matrícula inmobiliaria No 180-12163 y con número predial 27245000100020116000, revocada Mediante resolución No. 080 de 10 de mayo de 1995 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio LA REINA. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora, ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA con CC No.1.031.156.880 y T.P.135.282 C.S.J., y como apoderado suplente al doctor FREDD JHASSYR MENA PAZ, con C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 C.S.J. para que obren como representantes judiciales de la solicitante, en los términos de la resolución RO 00946 del 19 de abril de 2023 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá. Asíciense por conducto del técnico en sistemas a los apoderados al proceso a través de los correos angie.asprilla@restituciondetierras.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez Primera del Circuito Especializada
En Restitución de Tierras de Quibdó



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4df04b4270a80945311f0dec52bbed7ae6a4a08ff462119f6e53f098f445683**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>